

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 422

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 12 de junio de 2012

Término del artículo 113: 22 de junio de 2012

SUMARIO: **Acuerdo** de Sede entre la República Argentina y el Mercado Común del Sur –Mercosur– para el Funcionamiento del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de diciembre de 2009. Aprobación. (96-S.-2011.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Mercado Común del Sur –Mercosur– para el Funcionamiento del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el día 8 de diciembre de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de junio de 2012.

Guillermo R. Carmona. – Roberto J. Felletti. – Ricardo Alfonsín. – Omar Á. Perotti. – Alfredo N. Atanasof. – Claudio R. Lozano. – Juan C. Zabalza. – Gustavo A. H. Ferrari. – Laura Alonso. – María Luz Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Nora E. Bedano. – María del Carmen Bianchi. – Mara Brawer. – José A. Ciampini. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Carlos M. Comi. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Juliana di Tullio. – Liliana Fadul. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli

Ferreya. – María T. García. – Jorge A. Garramuño. – Daniel Germano. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Gerardo F. Milman. – Carlos J. Moreno. – Mario R. Negri. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Carlos A. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Rubén D. Sciutto. – Margarita R. Stolbizer. – José R. Uñac. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Mercado Común del Sur –Mercosur– para el Funcionamiento del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 8 de diciembre de 2009, que consta de quince (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Luis G. Borsani.

ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS

La República Argentina y el Mercado Común del Sur (Mercosur);

Teniendo presente:

Que el Tratado de Asunción estableció las bases para la constitución del Mercado Común del Sur;

Que por Decisión CMC N° 14/09 se creó el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos (IPPDDH) y se estableció su sede en la Ciudad de Buenos Aires;

Que es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Protocolo de Ouro Preto y concertar un Acuerdo de Sede con el objeto de establecer las modalidades de la cooperación entre las Partes y determinar las condiciones y prerrogativas que facilitarán el desempeño de las funciones del IPPDDH y de sus funcionarios;

Que la inviolabilidad, las inmunidades, las exenciones y las facilidades previstas no se conceden en beneficio o interés de las personas, sino con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los cometidos del IPPDDH y las funciones de su personal;

ACUERDAN:

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1

El Gobierno de la República Argentina y el Mercado Común del Sur (Mercosur) deciden que la sede y las actividades del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos (IPPDDH) para el cumplimiento de las funciones que le atribuye la Decisión CMC N° 14/09 se registrarán, en el territorio de la República Argentina, por las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente Acuerdo:

a) la expresión “las Partes” significa las Partes del presente Acuerdo;

b) la expresión “República” significa República Argentina;

c) la expresión “Gobierno” significa el Gobierno de la República Argentina;

d) la expresión “Instituto” significa el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos;

e) la expresión “bienes” comprende los inmuebles, muebles, derechos, fondos en cualquier moneda, metales preciosos, haberes, ingresos, publicaciones y, en general, todo lo que constituya el patrimonio del Instituto;

f) la expresión “territorio de la República” significa el territorio de la República Argentina;

g) la expresión “sede” significa los locales donde el instituto desempeña sus funciones. Los locales comprenden aquellos en los que el Instituto desempeña efectivamente su actividad, así como los asignados a tales efectos;

h) la expresión “archivos del Instituto” comprende la correspondencia, manuscritos, fotografías, grabaciones y, en general, todos los documentos y datos almacenados por otros medios, incluidos los electrónicos, que estén en poder del Instituto, sean o no de su propiedad; y

i) la expresión “funcionarios del Instituto” comprende los miembros de su personal, incluyendo el administrativo y el técnico.

CAPÍTULO III

El instituto

Artículo 3

Capacidad

1. El Instituto gozará, en el territorio de la República, de la capacidad jurídica de derecho interno para el ejercicio de sus funciones.

2. A dichos efectos, podrá:

a) tener en su poder fondos en cualquier moneda, metales preciosos y otros valores, en instituciones bancarias o similares y mantener cuentas de cualquier naturaleza y en cualquier moneda; y

b) remitir o recibir libremente dichos fondos dentro del territorio, así como hacia y desde el exterior y convertirlos en otras monedas o valores.

3. En ejercicio de los derechos atribuidos por este artículo el Instituto no podrá ser sometido a fiscalizaciones, reglamentos u otras medidas restrictivas por parte del Gobierno. No obstante, el Instituto prestará la debida atención y cooperará con toda petición que a dicho respecto le formule el Gobierno, en la medida en que estime atenderla sin detrimento de sus funciones.

Artículo 4

Inmunidad de jurisdicción

El Mercosur gozará de inmunidad de jurisdicción en todo lo que sea pertinente y se vincule con el funcionamiento del Instituto.

Artículo 5

Renuncia a la inmunidad de jurisdicción

1. El Mercosur podrá renunciar, para el caso específico, a la inmunidad de jurisdicción de que goza.
2. Dicha renuncia no comprenderá la inmunidad de ejecución, para la que se requerirá un nuevo pronunciamiento.

Artículo 6

Inviolabilidad

1. La sede del Instituto y sus archivos, cualquiera sea el lugar donde éstos se encuentren, son inviolables.
2. Los bienes del Instituto, estén o no en poder del Instituto y cualquiera sea el lugar donde se encuentren, estarán exentos de registro, confiscación, expropiación y toda otra forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 7

Exenciones tributarias

1. El Instituto y sus bienes estarán exentos, en el territorio de la República:
 - a) de los impuestos directos;
 - b) de los derechos de aduana y de las restricciones o prohibiciones a la importación, respecto de los bienes que importe el Mercosur o el Instituto para su uso oficial. Los artículos importados bajo este régimen no podrán ser vendidos en el territorio de la República sino conforme a las condiciones vigentes actualmente o a aquellas más favorables que se establezcan; y
 - c) del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios que realice con destino a la construcción, reciclaje o equipamientos de sus locales.

Las autoridades competentes del Gobierno podrán disponer, si lo estiman pertinente, que dicha exención sea sustituida por la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

2. No estarán exentos, el Instituto ni sus bienes, de las tasas, tarifas o precios que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública efectivamente prestados.

Artículo 8

Facilidades en materia de comunicaciones

1. El Instituto gozará para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que las otorgadas por la República a las misiones diplomáticas permanentes, en cuanto a prioridades, contribuciones, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos, facsimiles, redes

informáticas y otras comunicaciones, así como en relación a las tarifas de prensa escrita, radial o televisiva.

No serán objeto de censura la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Instituto.

2. El Instituto podrá remitir y recibir su correspondencia por correos o valijas, los cuales gozarán del mismo estatuto de prerrogativas que el concedido a los correos y valijas diplomáticas, en aplicación de las normas en vigor.

3. Lo dispuesto en este artículo no obstará a que cualquiera de las Partes solicite a la otra la adopción de medidas apropiadas de seguridad, las que serán acordadas por ambas cuando lo estimen necesario.

CAPÍTULO IV

Funcionarios del instituto

Artículo 9

Prerrogativas de los funcionarios del Instituto

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto gozará de las mismas prerrogativas-tales como facilidades, inviolabilidad personal, inmunidades, privilegios, franquicias y exenciones tributarias-otorgadas a los funcionarios de categoría equivalente de las representaciones de Organismos Internacionales con sede en la República. Ellas se extenderán a los miembros de su familia que dependan económicamente de ellos.
2. El Secretario Ejecutivo del Instituto se asimilará a los efectos de este artículo, a los jefes de Misión de las aludidas Representaciones.
3. Podrá, además, transferir sus bienes, libres de todo tributo, al término de sus funciones.

Artículo 10

Prerrogativas de los demás funcionarios

1. Los demás funcionarios del Instituto gozarán:
 - a) de inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto de las expresiones orales o escritas y de los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones;
 - b) de exención de impuestos sobre sueldos y emolumentos percibidos del Instituto;
 - c) de exención de restricciones de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional;
 - d) de exención de restricciones en materia de transferencia de fondos y cambiarias;
 - e) de facilidades en materia de repatriación, cuando existan restricciones derivadas de conflictos internacionales. Dichas facilidades serán las mismas otorgadas a los miembros del personal administrativo y técnico de organismos internacionales acreditados en la República; y

f) de exención de tributos aduaneros y demás gravámenes para la introducción de muebles y efectos de uso personal, la cual será aplicada en el momento que ocupen su cargo en la República.

Lo dispuesto en los incisos a) y c) del presente artículo se continuará aplicando aunque el funcionario del Instituto deje de serlo.

Lo dispuesto en los incisos c) y e) del presente artículo se aplicará también a los miembros de la familia del funcionario que de él dependan económicamente.

Artículo 11

Funcionarios nacionales o residentes permanentes del Estado Sede

Lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo no obliga al Gobierno a conceder a los funcionarios del Instituto que sean nacionales o residentes permanentes de la República Argentina las prerrogativas por ellos dispuestas, salvo en los siguientes aspectos:

a) inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto de las expresiones orales o escritas y los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones;

b) facilidades respecto a restricciones monetarias y cambiarias, cuando ellas sean necesarias para el buen cumplimiento de las funciones; y

c) exención de impuestos sobre sueldos y emolumentos percibidos del Instituto.

Artículo 12

Renuncia a la inmunidad

En virtud de fundamento señalado en el párrafo 4 del Preámbulo del presente Acuerdo, el Mercosur podrá renunciar, cuando lo estime pertinente, a la inmunidad de jurisdicción de los funcionarios del Instituto.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 13

Solución de controversias

Las divergencias relativas a La interpretación o aplicación del presente Acuerdo de Sede se resolverán mediante acuerdo entre las Partes.

Artículo 14

Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor a los 15 días después de la fecha de la notificación mediante la cual la República Argentina comunica, por escrito, a la otra Parte el cumplimiento de sus formalidades legales internas necesarias para el efecto.

Este Acuerdo tendrá una duración indefinida en tanto el Instituto tenga su sede en la República. No obstante, si se produjere un cambio de sede continuarán rigiendo sus disposiciones mientras no se hubieren liquidado o trasladado sus bienes y archivos.

Artículo 15

Depositario

El Gobierno de la República del Paraguay será Depositario del presente Acuerdo para el Mercosur.

En cumplimiento a las funciones de Depositario asignadas en el párrafo anterior, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los otros Estados Partes del Mercosur la fecha en la cual el presente Acuerdo entrará en vigor.

HECHO en Montevideo, a los 8 días del mes de diciembre de 2009, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Mercosur

Jorge Taiana

Por la República Argentina
Celso Amorim

Por la República Federativa
del Brasil

Jorge Lara Castro

Por la República del Paraguay

Pedro Vaz

Por la República
Oriental del Uruguay

Por la República Argentina

Jorge Taiana

Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Mercado Común del Sur –Mercosur– para el Funcionamiento del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el día 8 de diciembre de 2009, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un

proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Mercado Común del Sur –Mercosur– para el Funcionamiento del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 8 de diciembre de 2009.

El Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos fue creado por decisión 14/09 del Consejo del Mercado Común durante su 37ª reunión celebrada en Asunción –República del Paraguay– el 24 de julio de 2009, estableciendo que su sede estará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El propósito de dicho instituto es el de contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho en los Estados Partes del Mercosur, mediante el diseño y seguimiento de políticas públicas en derechos humanos y contribuir a la consolidación de los derechos humanos como eje fundamental de la identidad y desarrollo del Mercosur.

Las funciones del instituto son, entre otras, la de cooperar, cuando sea expresamente solicitado por los Estados Partes del Mercosur, en el diseño de políticas públicas en materia de derechos humanos; la de contribuir en la armonización de la normativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos entre los Estados Partes del Mercosur y la de ofrecer un espacio de reflexión y de diálogo entre funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil sobre políticas públicas sobre derechos humanos.

El instituto estará integrado por un representante gubernamental por cada uno de los Estados Partes del Mercosur y su coordinación estará a cargo de un secretario ejecutivo.

Con estos antecedentes, durante la XXXVIII Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 7 de diciembre de 2009, se adoptó por decisión 32/09, el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Mercado Común del Sur –Mercosur– para el Funcionamiento del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos, el que fue suscrito en esa misma ciudad el 8 de diciembre de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo, el instituto gozará en el territorio de la República Argentina de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus funciones, conforme al derecho

argentino. El Mercosur tendrá inmunidad de jurisdicción en todo lo que sea pertinente y que se vincule con el funcionamiento del instituto. La sede del instituto y sus archivos serán inviolables y sus bienes estarán exentos de registro, confiscación, expropiación y toda otra forma de intervención, sea por medio de acción ejecutiva, administrativa judicial o legislativa.

El instituto y sus bienes estarán exentos de los impuestos directos, de los derechos de aduana, de las restricciones o prohibiciones a la importación relativas a los bienes que importe el Mercosur o el instituto para su uso oficial y del impuesto al valor agregado incluido en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios que realice con destino a la construcción, reciclaje o equipamiento de sus locales.

El secretario ejecutivo del instituto gozará de las mismas prerrogativas otorgadas a los funcionarios de categoría equivalente de las representaciones de los organismos internacionales con sede en la República Argentina. Los demás funcionarios del instituto tendrán inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones. Dichas prerrogativas no serán aplicables al secretario ejecutivo o a los funcionarios del instituto que sean nacionales argentinos o residentes permanentes en la República Argentina.

La aprobación del presente acuerdo permitirá a la República Argentina, en consonancia con su compromiso político en materia de derechos humanos, ser el Estado anfitrión de una institución destinada a elaborar el diseño y seguimiento de las políticas públicas en materia de derechos humanos y a asistir técnicamente y de manera sistemática a los Estados Partes del Mercosur, en el proceso de armonización de sus obligaciones en la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 378

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman.